

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2018/1873 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre concesión de licencias urbanísticas y otras autorizaciones urbanísticas.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa sobre concesión de licencias urbanísticas y otras autorizaciones urbanísticas, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2018 se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o interponer, directamente, recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto del articulado que se modifica de la Ordenanza citada es el que a continuación se transcribe:

Artículo 5.º-Base imponible: apartado 1.a)

1. Constituye la base imponible de la Tasa:

El coste real y efectivo de la obra civil, excluidos impuestos, cuando se trate de movimientos de tierras, obras de nueva planta, reparaciones y modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, y de la demolición de construcciones. El cálculo del coste real y efectivo de la obra civil se realizará con las cuantías que resulten de la aplicación de los módulos del Colegio de Arquitectos de Jaén y/o Base de Costes de la Construcción de Andalucía. Cuando exista discordancia entre el valor estimado como real y el que resulte de aplicar los módulos del Colegio de Arquitectos de Jaén y/o Base de Costes de la Construcción de Andalucía será dirimido mediante informe del Técnico Municipal, determinando el coste como base imponible.

Artículo 6.º-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El 1,10 por 100, en los supuestos 1 a) y c) del artículo anterior, y como mínimo 8,25 euros.
- b) 6,01 euros por metro cuadrado de cartel, en el supuesto 1 c) del artículo anterior.
- c) 18,00 euros por la colocación de lápida en columbario.
- d) 35,00 euros por la colocación de lápida en nicho.
- e) El 0,20 por 100 en licencia de primera ocupación y utilización, en el supuesto 1 b) del artículo anterior.

2. Una cuota fija de 80 euros cuando se trate de parcelaciones urbanísticas, declaración de innecesariedad o licencias similares.

Artículo 8.º.-Devengo: apartado 1.

Queda redactado de la siguiente forma:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta, así como, la declaración responsable y comunicación previa de inicio de obras.

Se añade un apartado 4:

4. En el supuesto de desistimiento de la solicitud cuando se haya iniciado actividad administrativa alguna y antes de su resolución, procederá previa solicitud del interesado la devolución del 50% de la tasa devengada.

Artículo 10.º.-Gestión: apartado 1.

Queda redactado de la siguiente forma:

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que deberá ser practicada por el sujeto pasivo, en el impreso determinado al efecto por el Ayuntamiento, en el momento de presentar la solicitud de la correspondiente licencia de obras o urbanística o en su caso, la declaración responsable y comunicación previa de inicio de obras.

En todo caso, deberá acreditarse el ingreso de la autoliquidación de la tasa en el momento de presentación de la solicitud de licencia o declaración responsable previa, en su caso.

Quedando vigente y sin variación alguna el resto del articulado de los artículos que se modifican, así como el resto del articulado de la Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, a 30 de Abril de 2018.- El Alcalde, MANUEL ANGUITA QUESADA.